

Ref: MCMS/AJ3

Asunto: Tramitación de urgencia

Expte: AAU 19/090

ACUERDO TRAMITACIÓN DE URGENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 35.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano administrativo dicta el presente **ACUERDO**, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto de 2020, la representación legal de **NATAC BIOTECH, S.L.** solicita al Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la aplicación de las previsiones del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la sazón, aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada iniciado a instancia de la mercantil, procedimiento que tiene por objeto una instalación consistente en una planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, a ejecutar en el término municipal de Hervás, provincia de Cáceres.

Dicha petición se basa en los siguientes argumentos:

- “ (...) se presentó el 28/03/2019 solicitud a la línea de Incentivos Regionales, con número de Expediente CC-0665-P11.

Dado que a día de hoy no se ha obtenido la Resolución de la AAU y que esta es necesaria en la tramitación del Expediente de Subvención, le rogamos agilicen en la medida de lo posible la tramitación del Expediente de Autorización Ambiental (...).”

SEGUNDO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es Órgano competente para el dictado del presente acto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, y ello en virtud de lo dispuesto

en los artículos 15 y 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

SEGUNDO.- Habrá que acudir, para resolver la petición formulada, a las previsiones del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que preceptúa:

“ 1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

TERCERO.- Estriba la cuestión en determinar si en el presente caso concurre el presupuesto habilitante para hacer uso del mecanismo legal previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, si concurren aquellas razones de interés público para tramitar con carácter de urgencia el procedimiento administrativo de Autorización Ambiental Unificada.

Es constante la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que respecto a la **tramitación de urgencia del procedimiento administrativo común**, declara que “ *La urgencia es desde luego un concepto jurídico indeterminado que excluye toda discrecionalidad, independientemente del margen de apreciación que deriva del halo de dificultad de tales conceptos -hay zonas de incertidumbre entre las zonas de certeza positiva y negativa-. Su apreciación reclama una ponderada valoración de los hechos (...)*”(...)Más concretamente será de indicar que la urgencia es un concepto de una esencial dimensión temporal: implica que algo ha de ser llevado a cabo inmediatamente o por lo menos rápidamente. Si toda la actuación administrativa ha de ser desarrollada con «celeridad» -art. 29,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo-, la urgencia alude a un supuesto en el que actuando rápidamente en el procedimiento ordinario, la solución, dada la duración de aquél, habría de llegar tarde: las circunstancias concurrentes demandan una decisión que con la tramitación general ya sería tardía(...)” (entre otras, SSTs de 5 de abril de 1988 (RJ 1988, 2612) y de 24 de julio de 1989 (RJ 1989, 6106).

CUARTO.- Ponderando los hechos que concurren en la tramitación del procedimiento administrativo del que trae causa el presente acto, teniendo en cuenta la finalidad y el bien jurídico que se pretende tutelar a través de la Autorización Ambiental Unificada, con el objeto de que la actividad a desarrollar en la instalación industrial titularidad de **NATAC BIOTECH, S.L.** se produzca en condiciones adecuadas en orden a la **protección del medio ambiente y la salud de las personas**, sin desconocer que dotar de celeridad al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada es una herramienta útil para lograr que el funcionamiento de la instalación industrial se lleve a cabo con las debidas garantías, y que la ejecución del proyecto **incide positivamente en las variables socioeconómicas** del entorno geográfico de ubicación de la instalación industrial, y con el fin de evitar que el plazo legalmente previsto para la tramitación del procedimiento de autorización ambiental pudiera perjudicar derechos e intereses legítimos del promotor, este Órgano Directivo,

ACUERDA

APLICAR LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE AAU 19/090, en virtud del cual, **SE REDUCEN A LA MITAD** los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, **salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos**, debiendo incorporarse el presente Acuerdo al expediente administrativo de su razón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **CONTRA ESTE ACUERDO NO CABRÁ**

RECURSO ALGUNO, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Notifíquese al interesado el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD**

Firmado por: Jesus Moreno Perez; CSV: PFJE1597827638572; 11/8/2020 11:17

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 11/8/2020 11:17

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1597827638572
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

